



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 13 de agosto de 2019

## RESOLUCIÓN CDyA N° 9/2019

### VISTO:

El expediente TEA A-01-00017083-2/2018 caratulado "SCD s/ [REDACTED]  
[REDACTED] S/ DENUNCIA C/ [REDACTED], [REDACTED]" y

### CONSIDERANDO:

1. El 14/11/2018, mediante CUIJ A-01-00014106-9, el Dr. [REDACTED] [REDACTED] Roller, en su carácter de Secretario del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 7, denunció a la agente [REDACTED] por "*hechos consistentes en la falsa denuncia que la nombrada formulara contra el suscripto*" y con el objeto de que "*se proceda a iniciar sumario disciplinario contra la agente*" (foja 2).

El denunciante resaltó que las denuncias iniciadas por la agente [REDACTED] en su contra tuvieron "*como resultado el archivo en sede administrativa como el sobreseimiento en sede penal*".

En ese sentido, subrayó que "*como consecuencia del sobreseimiento y archivo por inexistencia de los hechos endilgados, solicité se inicie contra dicha agente, sumario administrativo, por la causal de falsa denuncia, a la cual no se dio debido curso, en razón que la misma se encontraría revistiendo funciones en su puesto de origen ante el Ministerio Público Fiscal y que por tal motivo no sería posible iniciarle sumario por los hechos acontecidos*".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Asimismo, resaltó que *"tal como se desprende de la Resolución de Presidencia N° 684/2018 (...) debe mantenerse la situación actual de revista de la agente [REDACTED] mientras dure su licencia médica (...) deberá reincorporarse al cargo permanente que ostenta"*, en virtud de lo cual la denunciada se encuentra *"revistiendo permanencia ante el Consejo de la Magistratura"*.

En consecuencia, entendió que resulta procedente *"se inicien en su contra, sumario administrativo, por las falsas imputaciones que contra mi persona ésta formulara y se tenga por reproducida formal denuncia en los términos de mi presentación inicial"*.

2. El 05/12/2018 [REDACTED] compareció ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación a fin de ratificar la presentación inicial. Expresó que su denuncia se encuentra motivada en el sumario administrativo que se inició en su contra en virtud de la denuncia radicada por la Sra. [REDACTED] invocando una serie de hechos que a la postre resultaron inexistentes. Sostuvo que ninguna de las pruebas que la denunciante ofreció convalidó sus dichos, y enfatizó que la causa penal radicada en su contra culminó con el dictado de su sobreseimiento. Puso de manifiesto que también inició acciones penales contra la agente [REDACTED] por el delito de calumnia. Encuadró su pretensión en las previsiones del artículo 69 inciso 3 y artículo 70 inciso 2, ofreciendo las pruebas obtenidas en el sumario iniciado a instancia de la aquí denunciada y las colectadas en la causa penal radicada en su contra. Se comprometió a acompañar la información específica de la causa penal iniciada en orden al delito de calumnias y propuso como testigos a [REDACTED] y a [REDACTED] (fs. 4).

3. El 11/12/2018 la Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, Dra. Vanesa Ferrazzuolo, dispuso requerir a la Dirección General de Factor Humano que informe la situación de revista de la agente [REDACTED], a la vez de que se certifique por Secretaría el estado de la causa citada por el denunciante en su ratificación (fs. 11).

4. El 18/12/2018 el Dr. Gustavo Posada, en su carácter de 2° Jefe de Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Presidente de la Comisión, informó que la causa caratulada "[REDACTED]"



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires "

██████████ c/ ██████████ s/ calumnias", Expediente N° 5821, se encuentra radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de la Capital Federal a la espera de que se resuelva su admisibilidad (fs. 12).

5. El 28/12/2018, mediante MEMO N° 8853/18 –SISTEA, el Lic. ██████████ en su carácter de Director General de la Dirección General de Factor Humano, informó respecto de la situación de revista de la agente ██████████, DNI ██████████, L.P. ██████████. En ese sentido, indicó que *"por disposición SCA N° 123/2015 Art. 1: se le concedió licencia por ejercicio transitorio de otro cargo, sin goce de haberes, a la agente ██████████ –auxiliar- para desempeñarse como oficial en el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 7, desde la suscripción del presente acto administrativo y hasta tanto se extienda la promoción interina de la agente ██████████, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interno de Personal de este Ministerio Público aprobado por la Resolución CCAMP N° 18/09. Art. 2: Se dispuso que la Agente deberá reingresar a su puesto de trabajo una vez finalizada la licencia aprobada en el art. 1. Por Resolución Presidencia N° 1421/2017 se dio por finalizada la designación, a partir del 22 de diciembre de 2017, en el cargo de Prosecretaria Administrativa de Primera Instancia y de Oficial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7, Interinatos que fueron dispuestos por resolución Presidencia N° 211/2017 y N° 294/2015, respectivamente. Por Resolución Presidencia N° 925/2018 se le concedió, a partir del día 21 de diciembre de 2017, en el cargo de Prosecretaria Administrativa Interina, licencia extraordinaria por enfermedad de largo tratamiento y hasta la obtención del alta médica. Por Resolución Presidencia N° 684/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, Art. 1 se rechazó el recurso interpuesto por la agente ██████████ contra la Resolución de Presidencia N° 1421/2017. Art. 2 Mantener la situación actual de revista de la agente mientras dure su licencia médica, encomendando a la Dirección General de Factor Humano el estricto control de las condiciones de la misma. Art. 3 Hacer saber a la agente que una vez obtenida el alta médica deberá reincorporarse al cargo permanente que ostenta (Res. FG N° 30/13)".* Asimismo, informó que el próximo control médico tendría lugar el 10 de enero de 2019 (fs. 13/14).

6. El 19/02/2019 el Dr. Gustavo Posada informó que se comunicó telefónicamente con el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de la Capital Federal a fin de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires "

conocer sobre el estado de la causa "[REDACTED] c/ [REDACTED]  
[REDACTED] s/calumnias", y la Prosecretaria Dra. [REDACTED] informo que la causa  
sigue radicada allí bajo el número 5821 y que se requirió al Juzgado Criminal y  
Correccional N° 51, Secretaría N° 58, la remisión de la Causa 44320/2017 (fs. 16).

7. El Secretario de la Comisión, Dr. Francisco José Hernández, informo en fecha  
25/02/2019 que se comunico con la Dirección General de Factor Humano a fin de  
actualizar la información relativa a la situación laboral y/o de revista de la agente  
[REDACTED]. Manifesto que, según lo informado por la empresa de  
medicina laboral Alfa Médica, la agente en cuestión debía incorporarse al lugar de  
trabajo el día 20 de febrero ppdo., y que a la fecha la misma no acompaño los  
certificados médicos pertinentes (fs. 17).

8. El 12/03/2019 el Dr. Gustavo Posada informo que se comunico  
telefónicamente con el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de la Capital Federal, donde la  
Dra. [REDACTED] -en su carácter de Prosecretaria Administrativa- le manifesto  
que con fecha 28 de febrero de 2019 se se dispuso declarar inadmisibile la querella  
promovida por [REDACTED] contra [REDACTED], y que dicho  
decisorio habia adquirido firmeza (fs. 18). Atento a lo informado, el 05/04/2019 la Dra.  
Vanessa Ferrazzuolo ordeno solicitar al Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 la remisión de  
copias certificadas de la causa N° 5821, caratulada "[REDACTED] c/ [REDACTED]  
[REDACTED] s/ calumnias" (fs.19).

9. El 02/05/2019 el Dr. Francisco Hernández informo que se constituyo en el  
Departamento de Licencias con el objeto de actualizar la información respecto de la  
situación laboral de [REDACTED]. Allí la funcionaria [REDACTED]  
[REDACTED] le informo que conforme a los registros obrantes en dicha dependencia, la  
agente [REDACTED] obtuvo el alta médica el 20 de febrero de 2019, razón por la cual –  
de conformidad con lo dispuesto por el Presidente del Consejo de la Magistratura  
mediante Res. Pres. CM N° 195/2019– se dio por finalizada la licencia otorgada por  
Res. Pres. N° 925/2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Res.  
Pres. N° 684/2018. Asimismo, indico que con carácter previo al otorgamiento de la  
mentada licencia, la Presidencia del Consejo de la Magistratura habia resuelto la  
finalización del interinato de la agente [REDACTED] en los cargos de Oficial y  
Prosecretaria Administrativa del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 7.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Acompañó a su informe copias de las Resoluciones de Presidencia N° 1421/2017, 648/2018, 925/2018 y 195/2019, y de la Resolución de Fiscalía General N° 30/2013 (fs.21/46vta).

10. El 31/05/2019 la Dra. Ferrazzuolo ordenó reiterar la solicitud al Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 a fin de que remita copia certificada de la causa N° 5821, caratulada "[REDACTED] c/ [REDACTED] En la misma fecha se cumplió (fs.47).

11. El 11/06/2019 el Dr. Sebastián Peral se constituyó en la mesa de entradas del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 con el objeto de reclamar las copias certificadas solicitadas, e indicó que le informaron que las mismas serían remitidas a la Secretaría de la Comisión "en el transcurso de la semana próxima" (fs. 49). Atento a que las copias no fueron remitidas, el 01/07/2019 el Dr. Peral se comunicó telefónicamente con el Tribunal y en esa oportunidad le indicaron que las copias serían remitidas en el transcurso de esa semana (fs.50).

12. El 10/07/2019 el Dr. Hernández autorizó al Dr. Peral a retirar copias de la causa N°5821, en virtud de las solicitudes efectuadas al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 obrantes a fs. 19/20 y 47/48 (fs.51). En la misma fecha se constituyó en el mentado tribunal el Dr. Peral, donde le informaron que "es política del tribunal remitir las copias certificadas de las causas en trámite por lo que las copias solicitadas serán remitidas a esta Secretaría en el transcurso de la semana en curso" (fs.52).

13. El 19/07/2019 el Dr. Fernando Ramírez, Titular del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de la Ciudad de Buenos Aires, remitió copias certificadas de la causa N° 821 (registro informático 66.274/17), conforme a lo solicitado (fs. 97 CUIJ A-01-00020880-5). En lo que aquí interesa, de la causa surge que el 28/02/2019 se resolvió declarar inadmisibile la querella promovida por [REDACTED] y dicha resolución no fue apelada.

14. De la compulsu del expediente remitido y agregado en autos a fs. 53/95, se advierte que el denunciante promovió querella contra la agente [REDACTED] por el delito de calumnias, considerando que la nombrada había



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires "

*"...prefabricado una falaz denuncia que derivó, no sólo en una causa penal sino en una denuncia ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad..." (fs. 54 vta)*

El denunciante relata que los hechos falsamente imputados tanto en su contra como en contra del Dr. [REDACTED], fueron consecuencia del recelo de la agente [REDACTED] por su nombramiento como secretario del Juzgado a cargo del Dr. [REDACTED] y toda su actividad fue desplegada con el único objeto de denostarlo, utilizando no sólo la vía administrativa mencionada sino también ha manifestado verbalmente la situación a quien quisiera oírlo. Consideró haber sido desprestigiado e incluso lo ha llevado a la pérdida de credibilidad e incomodidad para con sus pares. Agrega que la agente [REDACTED] lo imputó del delito de amenazas coactivas y privación ilegítima de la libertad ante la Justicia Penal, lo cual lo obligó a ejercer la defensa técnica, ocasionándole costos innecesarios toda vez que la causa fue sobreseída.

Recibidas en esta Secretaría las copias certificadas de la causa CCC66274/2017/TO1, caratulada [REDACTED] s/Calumnias o falsa imputación", se observa que, luego de resuelta la contienda de competencia suscitada, la causa quedó radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 con fecha 21 de mayo de 2018. Luego, el 13 de diciembre de 2018, el TOC N°9 solicita "ad effectum videndi et probando" la causa N°44320/17 que tramitara ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 51, Secretaría N° 58, la cual resulta ser la denuncia que la agente [REDACTED] formulara contra los Dres. [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 64/91).

Al momento de resolver, el Juez destacó que *"...la circunstancia de que tal proceso haya finalizado con una resolución de sobreseimiento no autoriza sin más la procedencia de una querella por calumnias; de lo contrario, quienes se consideren con derecho a recurrir a la justicia para la averiguación de un suceso que los afecte, se abstendrían de hacerlo ante la amenaza de tener que responder a una acción privada por efecto de una resolución adversa..."*; *"En la medida que no se acredite la deliberada incorporación de hechos falsos a una denuncia con voluntad de producir perjuicio, el sometimiento de un conflicto a un órgano jurisdiccional con la intención que dirima el derecho de las partes no puede constituir el delito de calumnias..."* (fs.92/93)



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 – Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

En virtud de los argumentos reseñados, se declaró inadmisble la querella presentada por [REDACTED] decisión que ha adquirido firmeza.

Ahora bien, llegado el momento de emitir un pronunciamiento no es posible soslayar que, conforme se desprende de lo asentado en el acápite 9 de la presente, desde que obtuvo el alta médica la agente [REDACTED] presta funciones en el Ministerio Público Fiscal, en el cargo de auxiliar correspondiente a la planta permanente. En virtud de lo reseñado, y de conformidad con lo establecido en el art. 1 del Reglamento Disciplinario (Res. CM 19/18), el Consejo de la Magistratura resulta incompetente para expedirse sobre la denuncia formulada contra la agente [REDACTED], quien se desempeña como empleada del Ministerio Público.

Por todas las consideraciones expuestas, los antecedentes reunidos en la presente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

**Artículo 1°:** Declarar la incompetencia de la Comisión de Disciplina y Acusación para expedirse sobre la denuncia formulada por el Dr. [REDACTED], y en consecuencia disponer el archivo de las presentes, por las razones expuestas *ut supra*.

**Artículo 2°:** Regístrese y notifíquese a los interesados.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 9/2019**

Presidente



Vanesa Yanina  
Ferrazzuolo  
Presidente  
Comisión Disciplinaria

Vocal



Lidia Ester Lago  
Consejera  
UC Lago